



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DGVS/ 05985 /22
Ciudad de México, a 21 de julio de 2022

TIPO DE APROVECHAMIENTO:	EXTRACTIVO	X	NO EXTRACTIVO	FINALIDAD:	COMERCIAL
--------------------------	------------	---	---------------	------------	-----------

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 32 BIS, FRACCIONES I, III, Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 32 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012; 79, 80, 82, 86 Y 87 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1º, 2º, 9º FRACCION XII; 29, 30, 35, 36, 40, 42, 82, 83, 85, 87, 88, 89, 90, 91 Y 106 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 12, 91, 93, 94 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO, Y SUS MODIFICACIONES; Y EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE LOS SIGUIENTES EJEMPLARES, PARA SER EJERCIDO EN LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA) QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

DATOS DE LA UMA	DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE: LA UNIÓN CACTUS Y ARTESANÍAS REGISTRO: MX/VIV-CO-154-MEX UBICACIÓN: CARRETERA FEDERAL JAJALPA-MALINALCO KM 10, PARAJE OJO DE AGUA, C. P. 52370, JOQUICINGO, MÉXICO.	C. YAZMÍN ROJAS CAMPOS. TITULAR DE LA UMA LA UNIÓN CACTUS Y ARTESANÍAS TEL: [REDACTED] E-MAIL: [REDACTED]

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD Y SISTEMA DE MARCAJE ETIQUETA EN CONTENEDOR CON NOMBRE CIENTÍFICO Y ORIGEN (UMA)	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD EN LETRA
<i>Astrophytum asterias</i>	Biznaga Pecosa	100 plantas 1 a 100	Ejemplares producto de propagación controlada. Periodo de junio de 2021 a junio de 2022 Tamaño de 1-2 cm.	Cien plantas
<i>Astrophytum capricorne</i>	Biznaga Algodoncillo de Estropajo	160 plantas 1 a 160		Ciento sesenta plantas
<i>Astrophytum myrioestigma</i>	Biznaga Algodoncillo de Mitra	800 plantas 1 a 800		Ochocientas plantas
<i>Astrophytum ornatum</i>	Biznaga Algodoncillo Liendrilla	500 plantas 1 a 500		Quinientas plantas
<i>Echinocactus grusonii</i>	Biznaga Tonel Dorada	2,000 plantas 1 a 2000		Dos mil plantas
<i>Echinocactus platyacanthus</i>	Biznaga Tonel Grande	1,000 plantas 1 a 1000		Mil plantas



2022 Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05985 /22

Ciudad de México, a 21 de julio de 2022

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD Y SISTEMA DE MARCAJE ETIQUETA EN CONTENEDOR CON NOMBRE CIENTÍFICO Y ORIGEN (UMA)	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD EN LETRA
<i>Echinocereus knippelianus</i>	Peyote Verde	350 plantas 1 a 350	Ejemplares producto de propagación controlada. Periodo de junio de 2021 a junio de 2022 Tamaño de 1-2 cm.	Trescientas cincuenta plantas
<i>Echinocereus subidermis</i>	Órgano Pequeño Pelón	250 plantas 1 a 250		Doscientas cincuenta plantas
<i>Epithelantha micromeris</i>	Biznaga Blanca Chilona	80 plantas 1 a 80		Ochenta plantas
<i>Ferocactus histrix</i>	Biznaga Barril de Acítron	2,000 plantas 1 a 2000		Dos mil plantas
<i>Mammillaria backebergiana</i>	Biznaga de Backerberg	300 plantas 1 a 300		Trescientas plantas
<i>Mammillaria bocasana</i>	Biznaga de la Sierra de Bocas	2,000 plantas 1 a 2000		Dos mil plantas
<i>Mammillaria bombycinia</i>	Biznaga de Seda	300 plantas 1 a 300		Trescientas plantas
<i>Mammillaria candida</i>	Biznaga Cabeza de Viejo	40 plantas 1 a 40		Cuarenta plantas
<i>Mammillaria duoformis</i>	Biznaga de Dos Formas	1,000 plantas 1 a 1000		Mil plantas
<i>Mammillaria duwei</i>	Biznaga de la Luz	300 plantas 1 a 300		Trescientas plantas
<i>Mammillaria guelzowiana</i>	Biznaga de Durango	10 plantas 1 a 10		Diez plantas
<i>Mammillaria hahniana</i>	Biznaga Vieja de la Sierra de Jalpan	700 plantas 1 a 700		Setecientas plantas
<i>Mammillaria huiztlopochtlí</i>	Biznaga del Dios Sol y Guerra	90 plantas 1 a 90		Noventa plantas



2022 Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05985 /22

Ciudad de México, a 21 de julio de 2022

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD Y SISTEMA DE MARCAJE ETIQUETA EN CONTENEDOR CON NOMBRE CIENTÍFICO Y ORIGEN (UMA)	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD EN LETRA
<i>Mammillaria parkinsonii</i>	Biznaga de San Onofre	50 plantas 1 a 50		Cincuenta plantas
<i>Mammillaria pectinifera</i>	Biznaga Cochilinque	100 plantas 1 a 100		Cien plantas
<i>Mammillaria pilispina</i>	Biznaga de Espinas Pilosas	1,000 plantas 1 a 1000		Mil plantas
<i>Mammillaria haageana</i> <i>haageana</i> Sin. <i>Mammillaria san-angelensis</i>	Biznaga de San Angel	80 plantas 1 a 80	Ejemplares producto de propagación controlada. Periodo de junio de 2021 a junio de 2022 Tamaño de 1-2 cm.	Ochenta plantas
<i>Mammillaria senilis</i>	Cabeza de Viejo	30 plantas 1 a 30		Treinta plantas
<i>Mammillaria theresae</i>	Biznaga de Coneto	30 plantas 1 a 30		Treinta plantas
<i>Mammillaria zeilmanniana</i>	Biznaga de Zeilmann	50 plantas 1 a 50		Cincuenta plantas

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN TIENE VIGENCIA DE 180 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MISMA Y QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN LA PÁGINA 4.

ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR GENERAL

ROBERTO AVIÑA CARLÍN



SEMARNAT



2022 Flores Magón
Año de la Revolución Mexicana



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05985 /22

Ciudad de México, a 21 de julio de 2022

C.c.e.p. Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida.silvestre@profepa.gob.mx
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
C. Román Hernández Martínez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandez@semarnat.gob.mx
C. Antonio Reyna Cabrera.- Encargado del Despacho en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México.- antonio.reyna@semarnat.gob.mx
C. Ricardo Alejandro Adaya Leythe.- Jefe de Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre.- ricardo.adaya@em.semarnat.gob.mx
C. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho en la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de México.- federico.ortiz@profepa.gob.mx
Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo.

Archivo (15/OY-0758/06/22)

Minutario.

D/depto aprov int/urmas int/viveros/la unión de cactus y artesanías/15-OY-0758-06-22_La Unión de Cactus y Artesanías

- El Responsable Técnico, deberá informar las obligaciones y requerimientos técnicos necesarios que adquiere el nuevo propietario de los ejemplares autorizados para su aprovechamiento. Así mismo, este último será el único responsable de daños ocasionados a terceros.
- El Titular deberá presentar a la Dirección General de Vida Silvestre, el informe anual de actividades en el que se incluyan los resultados derivados de la presente autorización de aprovechamiento.

En el momento de llevar a cabo el aprovechamiento de los ejemplares, partes o derivados señalados en la presente autorización, deberá emitir la factura o nota de remisión foliada señalando el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; el sistema y número de marca, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

- La validez de esta autorización queda sujeta también al cumplimiento por parte del Titular de las disposiciones técnicas administrativas, fiscales y de sanidad exigidas por las autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.
- Toda persona que cause daños a la vida silvestre o su hábitat, en contravención de lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones administrativas en la materia, estará obligada a repararlos en términos de materia del fuero común y para toda la república en materia federal, así como en lo particularmente previsto por la Ley.
- De no atender estas disposiciones, se procederá a cancelar la presente autorización, previo procedimiento administrativo seguido ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente según sea el caso.
- La presente autorización tiene como finalidad el aprovechamiento comercial de los ejemplares señalados en la misma.
- Se autoriza el aprovechamiento de los ejemplares de las especies de flora silvestre que se enlistan en el anexo denominado "Solicitud de aprovechamiento flora nacional (planta viva completa)".
- **NO SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO** de *Coryphantha elephantidens*, toda vez que no se realizó su identificación taxonómica a nivel de subespecie y no es posible determinar si se incluye en la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, de conformidad con los artículos 1º y 3º fracción XIX de la Ley General de Vida Silvestre; asimismo, de *Mammillaria pilcayensis*, la cual no se enlista en la mencionada norma.

770/AJGB/ELPC/JAMP

